

NOTA SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted que el apoderado de la parte demandante solicita que por error de transcripción se corrija el número de la cedula del demãndate plasmado en la sentencia proferida por este despacho el Veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), que por error tambiãn se transcribió como año de emisión 2021 siendo correcto 2022, y aprovechando esta solicitud se corrija oficiosamente la mencionada providencia. Sírvasse proveer.

Corozal, 28 de marzo de 2022.

GLADYS MARTINEZ BENITEZ
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal, Sucre. Veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE: LEONEL DE JESUS PERALTA SALCEDO
RADICACION No.702154089001-2021-00343-00**

ASUNTO: CORECCIÓN – SENTENCIA

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente en la sentencia que ordenó la corrección del registro civil de nacimiento del señor **LEONEL DE JESUS PERALTA SALCEDO**, se consignó erróneamente como fecha de providencia **Veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)** y el número de cédula **No 92.530.330**, decisión que fue debidamente notificada.

Frente a lo anterior, encuentra este Despacho Judicial que efectivamente se cometieron errores de transcripciones involuntarios como la fecha de la providencia y el número de identificación del demandante; al respecto, el Código General del Proceso establece que:

ARTÍCULO 286. CORECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, esta Judicatura dispondrá a la corrección de la fecha de la providencia y del número de identificación del demandante, entendiéndose que la fecha correcta de la sentencia es **Veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022)** y el número de la cédula **correcto es No.92.550.330**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, la sentencia de jurisdicción voluntaria en el proceso radicado bajo el **No 7021540890012021-0034200**, promovida por el señor **LEONEL DE JESUS PERALTA SALCEDO**, a través de apoderado judicial entendiéndose que por error de transcripción se consignó como fecha de la sentencia Veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), siendo correcta **Veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022)**, y el número de la cedula de ciudad del demandante, siendo correcto el **No.92.550.330** y **no** el No.92.530.330.

Consecuencialmente téngase este proveído como parte integrante de las providencias precedentemente citadas,- **Veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)** -, y notifíquesele junto con él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA